



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N° 266 -2020-GRA/GG-ORADM.

Ayacucho, 07 OCT. 2020

#### VISTOS:

La Opinión Legal N° 0108-2020-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe N° 293-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe Técnico N° 05-2020-GRA-GRI/SGO-DVP-RO; y demás actuados en catorce (14) folios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley 27867. Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, los Gobierno Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano; por lo mismo, son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas; por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, consta en el expediente la Orden de Compra N° 800 proveniente del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 20-2020-2019-GRA-SEDE CENTRAL-1, suscrito el 03 de junio de 2020, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa FERRETERO MULTISERVICIOS LA ECONÓMICA E.I.R.L. con el objeto de contratar la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA PARA SUB BASE TIPO A" correspondiente a la Meta 162: "Creación de Pistas, Veredas y Áreas Verdes en el Sector I y II de la Asociación APROVISA Distrito de San Juan Bautista-Huamanga"; y mediante Informe Técnico N° 05-2020-GRA-GRI/SGO-DVP-RO de fecha 31 de agosto de 2019, el Residente de Obra solicita la Contratación complementaria a la Orden de Compra N° 800-"Material Granular para Sub-Base Tipo A", alegando que durante la ejecución de la obra ocurrieron hechos extraordinarios o imprevisibles que han sido ajenas a la voluntad de ambas partes, solicitando la contratación complementaria a la citada Orden de Compra;

Que, mediante Informe N° 293-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 21 de setiembre de 2020, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal previa evaluación al Informe Técnico N° 05-2020-GRA-GRI/SGO-DVP-RO y a la Orden de Compra N° 800, señala que corresponde la contratación complementaria de la orden de Compra N° 800-2020 suscrita el 03 de junio de 2020. Asimismo mediante Decreto emitido por el Director Regional de Administración deriva el presente informe a la Oficina Regional de Asesoría para la evaluación y emisión de la correspondiente Opinión Legal;

Que, en primer lugar, debe indicarse que de acuerdo a lo previsto en el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad



puede contratar complementariamente, bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, al respecto, cabe precisar que la posibilidad de contratar complementariamente constituye un supuesto de excepción a la obligación de las Entidades de convocar procedimientos de selección para contratar, con cargo a fondos públicos, a los proveedores que les prestarán los bienes o servicios (con excepción de consultoría de obras) necesarios para el cumplimiento de sus funciones; por ende, dicha disposición debe aplicarse en forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa; de esta manera, el artículo 174 del Reglamento debe aplicarse de manera excepcional y únicamente cuando se cumplan los requisitos y condiciones previstos en este; es decir, que la contratación complementaria se efectúe: (1) dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (2) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (3) con el contratista original; (4) por única vez; (5) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado; (6) que se celebre para obtener el mismo bien o servicio del contrato original; (vii) que se preserven las condiciones que dieron lugar a la contratación; y, (viii) que no se celebre respecto de contratos cuyo objeto sea obra o consultoría de obra;

Que, de la revisión efectuada en el expediente y teniendo en cuenta la Orden de Compra N° 800 con N° Exp SIAF 3738 de fecha 03 de junio de 2020, se observa que el contrato complementario solicitado se encuentra dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato antes citado, y que la cantidad que se pretende adquirir es de 300 m<sup>3</sup> el cual corresponde al 19.23% del monto del contrato original, el mismo que no supera lo establecido en la normativa antes citada; asimismo teniendo en cuenta el informe técnico N° 05-2020-GRA-GRI/SGO-DVP-RO el residente de obra con el visto bueno del supervisor de obra señala que se va a contratar con la empresa original - FERRETERO MULTISERVICIOS LA ECONÓMICA E.I.R.L., por única vez y que se pretende adquirir el mismo bien del contrato original – material granular para sub base tipo A preservándose las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación, motivo por el cual corresponde la suscripción de un contrato complementario toda vez que la solicitud presentada por el residente de obra cumple con los requisitos y condiciones previstos en el numeral 174.1 y 174.2 del art. 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En uso de las facultades de la Dirección Regional de Administración y ampliadas a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0232-2019-GRA/GR, de fecha 26 de Marzo del 2019, y de conformidad a los fundamentos expuestos, y lo dispuesto en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado; Ley 27783- Ley de Bases de la Descentralización;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la suscripción de un contrato complementario entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa FERRETERO MULTISERVICIOS LA ECONÓMICA E.I.R.L, para la adquisición de 300 m<sup>3</sup> de material granular para Sub Base Tipo A, que corresponde a la Meta 162: "Creación de Pistas, Veredas y Áreas Verdes en el Sector I y II de la Asociación APROVISA Distrito de San Juan Bautista-Huamanga", por única vez y preservándose las condiciones que dieron lugar a la contratación inicial; por las consideraciones y fundamentos expuestos en el presente Acto ;



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que la presente Resolución de Contrato, se realiza en virtud del Informe N° 293-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF, la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento y demás normas conexas; por las consideraciones anotadas en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Secretaria General en el día cumpla con notificar al contratista, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina de Tesorería y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

.....  
CPC. Alvis Velásquez Cayampi  
Director Regional de Administración

